



## Anexo de Devolución por Aeronaves Fuera de Servicio (AV26) **CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

**VIVIR SEGUROS, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A-Sgdo, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en su sede principal en la Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, representada en este contrato por el Ciudadano DANIEL HERNANDEZ GOLDING, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y portador de la cédula de identidad Nro. V-10.009.949, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Vivir Seguros, C.A., emite la presente póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y anexos si los hubiere.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES DE AVIACIÓN GENERAL  
ANEXO DE DEVOLUCIÓN POR AERONAVES FUERA DESERVICIOS (AV 26)**

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza N°: \_\_\_\_\_ y Contratada por: \_\_\_\_\_ emitida por VIVIR SEGUROS, C.A., a nombre de: \_\_\_\_\_.

Mediante la emisión de este Anexo, queda entendido y acordado que en caso que la Aeronave pertenezca a una flota y permanezca fuera servicio, las coberturas de vuelo, rodaje e ingestión (si es aplicable) quedarán suspendidas durante el período de inactividad. El crédito de prima correspondiente será ajustado al vencimiento de la Póliza con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Debe darse aviso anticipado a la Empresa de Seguros de las fechas de inicio y término de la inactividad.
2. No se devolverá prima:
  - a) Respecto al periodo de la renovación anual del Certificado de Aeronavegabilidad, incluyendo cualquier tarea necesaria para ello.
  - b) Si el período de inactividad es menor de treinta (30) días consecutivos.
  - c) Si algún reclamo ha sido formulado respecto de la Aeronave asegurada.
  - d) Por las coberturas distintas a casco.

Siempre con sujeción a tales condiciones, la devolución será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre la prima anual del riesgo de casco y la prima anual del riesgo de tierra, calculadas a prorrata por el período de inactividad antes definido.

En caso que la Aeronave permanezca inactiva por un período de treinta (30) días consecutivos o más, y parte de este período corresponda al período vigente y parte al próximo periodo de renovación anual, se devolverá prima por la proporción entre el periodo total de inactividad y el número de días correspondiente al período de vigencia de este Anexo

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedan vigentes y sin alteración, mientras no sean modificados por este Anexo.

Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del TOMADOR

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros  
mediante Oficio N° 010246 de fecha 29 de noviembre del 2005.**

CRGRIRP04V01